



Al contestar cite el No. 2020-01-237656

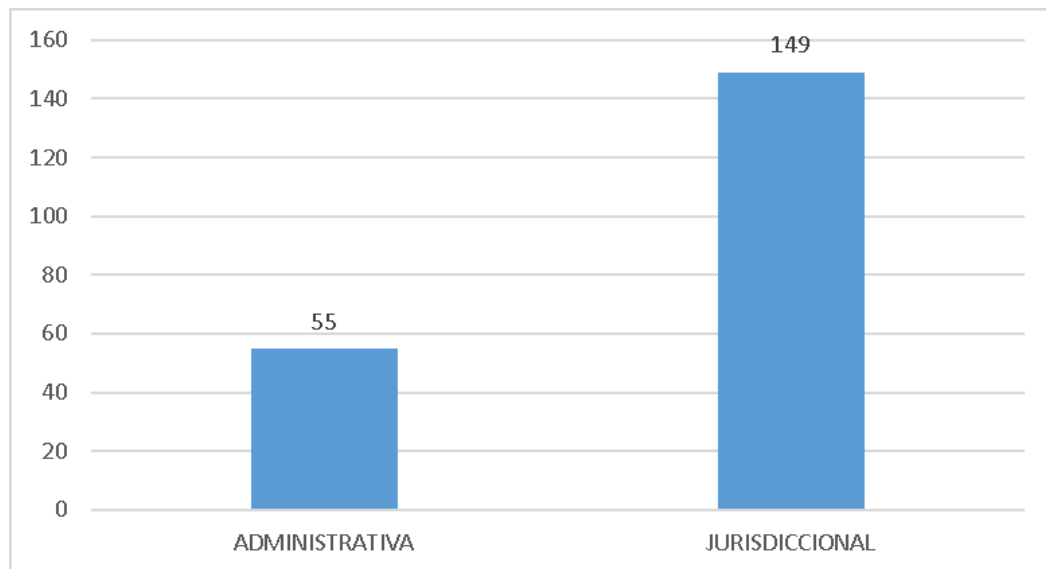
Tipo: Salida Fecha: 09/06/2020 03:30:47 PM
Trámite: 47003 - INFORMES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 548 - GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destino: 541 - ARCHIVO Anexos: NO
Folios: 4 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 548-000571

REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE PETICIÓN DE CARÁCTER GENERAL

MAYO DE 2020

En cumplimiento a lo ordenado en la Circular Externa No. 001 de 2011, se publica el registro de derechos de petición de carácter general, formulados en el mes de mayo de 2020.

Se recibieron 204 derechos de petición de carácter general, los cuales se distribuyen en temas jurisdiccionales y administrativos, como se evidencia en la siguiente gráfica:



Temas Jurisdiccionales: En desarrollo de esta función, no proceden los términos de respuesta consagrados para el derecho de petición, por cuanto la Honorable Corte Constitucional ha señalado que: “(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...” Sentencia T – 377/ 00 del 3 de abril de 2000.

En el mes de mayo de la presente vigencia, se radicaron 149 peticiones relacionadas con actuaciones dentro de procesos jurisdiccionales.

Trámites Administrativos



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia

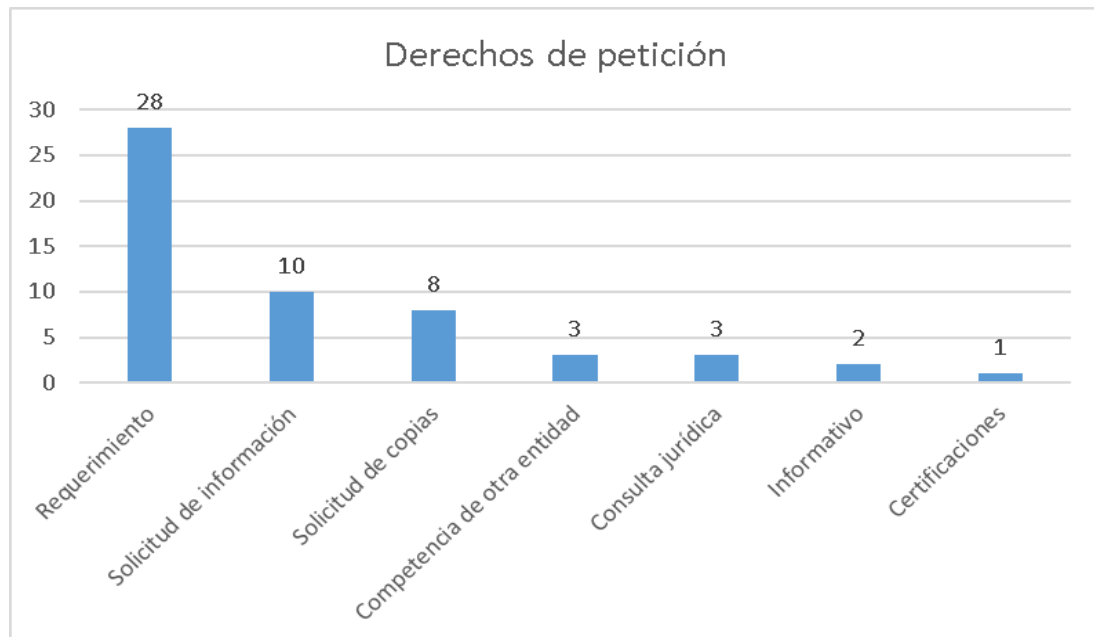




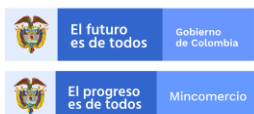
Se recibieron 55 derechos de petición de carácter general, de los cuales 34 se tramitaron dentro del término, 2 radicaciones son de carácter informativo y 19 se encuentran en término de respuesta.

Nota: Adicionalmente se registraron 3 radicaciones con el código de derechos de petición, que corresponden a radicados de monitoreo de funcionamiento del sistema. Estas radicaciones no se contabilizan dentro de las estadísticas del informe.

Tipo de función	Dependencia	Por temas	No. de Derechos de Petición
Administrativa	Delegatura de Asuntos Económicos y Contables	Competencia de otra entidad	3
		Solicitudes de Información	10
	Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control	Consultas Jurídicas	3
		Requerimientos	28
	Secretaria General	Certificaciones	1
		Solicitud de Copias	8
	Intendencias Regionales	Informativo	2
		Total	55



Revisión y ajuste de los términos de vencimiento



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Teniendo en cuenta la actual Emergencia Sanitaria que se presenta por la propagación del virus COVID-19, la Superintendencia de Sociedades emitió las resoluciones 100-000938, 100-000978, 100-001026 y 100-001101 de 2020, para la suspensión de términos para procesos jurisdiccionales, administrativos y disciplinarios, fijando las siguientes fechas de suspensión:

- Suspensión de términos para procesos jurisdiccionales: Del 17 al 22 de marzo inclusive y del 25 al 31 de marzo, inclusive.
- Suspensión de términos para actuaciones administrativas: Del 18 al 31 de marzo, inclusive.
- Suspensión de términos de actuaciones disciplinarias: Del 18 de marzo al 13 de abril, inclusive.

Así mismo, mediante Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional amplió los términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o se radiquen durante la Emergencia Sanitaria, estableciendo lo siguiente:

“...Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PAR.— La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

En este sentido, para el presente informe se hizo revisión y ajuste de las fechas de vencimiento de los derechos de petición, tomando como base la ampliación de términos establecida en el Decreto 491 de 2020 y las suspensiones de términos fijadas por la Superintendencia de Sociedades.



La información correspondiente a peticiones de carácter general, contestadas fuera del término establecido en la ley y las peticiones de las cuales no se evidencia respuesta, se reportan mensualmente a la Oficina de Control Interno.

En el registro adjunto, se podrá encontrar de manera detallada la información consignada en el informe, correspondiente a los derechos de petición del mes de mayo:

<https://www.supersociedades.gov.co/pqrs/Documents/2020/1-Derechos-de-peticion-mayo-2020.xlsx?Web=1>

Así mismo se incluye la información de los radicados de marzo y abril que se encontraban en término de respuesta, al momento de realizar el informe correspondiente a dichos meses.

<https://www.supersociedades.gov.co/pqrs/Documents/2020/2-Derechos-de-peticion-pendientes-marzo-abril-2020.xlsx?Web=1>

Cabe recordar que, el término de respuesta de los derechos de petición se amplió a treinta (30) días siguientes a su recepción.

Solicitudes de acceso a información pública: Código trámite 99053 “Solicitud información pública”

En cumplimiento al numeral 10.10 del artículo 10 del Anexo 1 de la Resolución 3564 de 2015, presentamos el siguiente reporte correspondiente al mes de mayo:

No. de solicitudes recibidas	No. de solicitudes trasladadas a otra Entidad	Tiempo de respuesta	No. de solicitudes negadas
0	0	N/A	0

Cordialmente,

LUZ AMPARO MACIAS QUINTANA
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

Elaborado por: Aldemar Mendoza Cubillos – Profesional especializado Grupo de Atención al Ciudadano

